



Expediente: **056150625340**
Radicado: **AU-03745-2021**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **09/11/2021** Hora: **16:15:21** Folios: **4**



AUTO N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0889 del 09 de noviembre de 2016, Cornare **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO EN ESPACIO PÚBLICO**, a la sociedad **DESARROLLOS DE ORIENTE S.A.S**, con NIT 900883185-7, a través de su representante legal, en beneficio los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-7133, ubicado en la vereda Alto de la Pereira (Santa Ana) del municipio de Rionegro, para el desarrollo del proyecto Canto Etapa 1, un total de 273 especies arbóreas.

1.1 Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los usuarios, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes opciones: *I) Realizar la siembra de 948 árboles nativos. II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 10.835.640 pesos*

2. Que mediante Resolución 131-0264 del 22 de abril de 2017, se ADICIONA la Resolución 131-0889-2016, a la sociedad, a la sociedad **DESARROLLOS DE ORIENTE S.A.S**, con NIT 900883185-7, a través de su representante legal, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-7133, ubicado en la vereda Alto de la Pereira (Santa Ana) del municipio de Rionegro, para el desarrollo del proyecto Canto Etapa 1, un total de 431 especies arbóreas adicionales

2.1. Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los usuarios, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes opciones: *I) Realizar la siembra de 1439 árboles nativos. II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 16.447.770 pesos*

3. Que mediante Auto 131-0724 del 1 de septiembre de 2017, la Corporación impuso una medida preventiva e inició el procedimiento sancionatorio en contra de la Sociedad **DESARROLLOS DE ORIENTE S.A.S**, por el incumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución 131-0889-2016. Luego de varias evaluaciones, por medio de la Resolución 131-0347 del 9 de abril de 2018, se levanta la medida preventiva y mediante la Resolución 131-0921 del 13 de agosto de 2021, se resuelve el proceso sancionatorio, exonerando de responsabilidad a la Sociedad **DESARROLLOS DE ORIENTE S.A.S**

4. Mediante Resolución RE-01492 del 4 de marzo de 2021, se requirió a la Sociedad realizar la compensación ambiental faltante, de acuerdo a lo establecido en el informe técnico IT-01136 del 1 de marzo de 2021, que evaluaron los radicados 131-5598-2020, 131-6659-2020 y CE-00022-2021.

5. En el informe técnico IT-04481 del 30 de julio de 2021, en el cual se evaluaron múltiples radicados, incluida información relacionada con las Resoluciones 131-0331-2018 (05615.16.2017) y 131-0151-2019 (05615.16.2019). A partir de este, se generó la Resolución RE-05159 del 4 de agosto de 2021, por medio de la cual se acogieron los informes de mantenimiento, se declararon cumplidas las obligaciones de las Resoluciones 131-0331-2018 (05615.16.2017) y 131-0151-2019 (05615.16.2019), y se formularon requerimientos en cuanto a la compensación faltante.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-84/V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare

6. Que mediante los radicados CE-14011 del 17 de agosto de 2021 y CE-15400 del 7 de septiembre de 2021, la Sociedad DESARROLLOS DE ORIENTE S.A.S., hizo entrega de las siembras parciales No. 4, 5, 6 y 7.

7. Que mediante los radicados CE-14061 del 18 de agosto de 2021 y CE-15182 del 2 de septiembre de 2021, la Sociedad entregó los informes de mantenimiento 4 y 5, de las siembras 1, 2, 3 y 4, 5, respectivamente.

8. Que por medio de los radicados CE-15772 del 13 de septiembre de 2021 y CE-16115 del 17 de septiembre de 2021, correspondientes al mismo documento, la Sociedad DESARROLLOS DE ORIENTE S.A.S, solicitó aclaración sobre la compensación pendiente para proceder con el pago a través del esquema de pago por servicios ambientales BanCO₂.

9. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, y con el fin de conceptuar sobre la compensación requerida, se evaluaron los radicados antes mencionados, generándose el **Informe Técnico IT-06961 del 05 de noviembre de 2021**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

OBSERVACIONES:

En relación con la visita técnica (Tomadas del IT-06257 del 11 de octubre de 2021):

En la visita realizada nuevamente el día 15 de septiembre de 2021, al predio identificado con F.M.I. 020-7133 donde se desarrolla el proyecto CANTO I Y CANTO II de propiedad de la Sociedad **DESARROLLOS DE ORIENTE S.A.S.** con Nit. 900.883.185-7 a través de su Representante Legal la señora OLGA LUCIA TORO OCAMPO identificada con cédula No. 42.886.721, que se relaciona con el estado y avance de las compensaciones realizadas por los permisos de aprovechamiento forestal otorgados mediante las Resoluciones 131-0889 del 09 de noviembre de 2016 y 131-0264 del 22 de abril de 2017, y al predio identificado F.M.I. 020-31550 de propiedad del MUNICIPIO DE RIONEGRO y donde se llevó a cabo el aprovechamiento forestal otorgados mediante resolución Nro. 131-0331-2018 del 9 de abril de 2018 y 131-0151-2019 del 21 de febrero de 2019, al MUNICIPIO DE RIONEGRO con Nit 890.907.317-2, siendo la Sociedad DESARROLLO DE ORIENTE S.A.S. la encargada de realizar la compensación. Se observó lo siguiente:

- A las fecha, después de emitido el Informe Técnico N° I.T. 04481-2021 del 30 de julio de 2021, en el que están descritas las condiciones actuales de estos aprovechamientos, y que dio origen a la Resolución N° RE-05159-2021 del 04 de agosto de 2021, en la que se dan por cumplidas las obligaciones correspondiente a las Resoluciones N° 131-0331-2018 del 9 de abril de 2018 y N° 131-0151-2019 del 21 de febrero de 2019 otorgados al municipio de Rionegro, se determina que solo queda por cumplir con la siembra correspondiente a las obligaciones de las Resolución N°131-0889 del 09 de noviembre de 2016, modificada por la Resolución N° 131-0264 del 22 de abril de 2017, otorgados a la Sociedad DESARROLLOS DE ORIENTE S.A.S, de un total de 1925 árboles, se encuentra que se han sembrado 637 árboles, correspondientes a las últimas cuatro (4) siembras, reportadas, quedando por compensar la cantidad de 1288 árboles.
- Así las cosas, de acuerdo con lo contemplado en la Resolución N° RE-05159-2021 del 04 de agosto de 2021, los 637 árboles registrados como sembrados recientemente, se restan de los 1925, quedando un total de 1288, por lo que su compensación en dinero se debe realizar con el valor establecido para el año 2016, que para aquel entonces era de \$ 11.430 por árbol, de acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE N° 112-2052 de 2016, por lo que para este caso el valor a compensar de acuerdo con el número de árboles que resta por compensar es de \$ 11.430 x 1288 árboles, equivalente a \$ 14.721.840.

Fotos 1 y 2: Lugar de la compensación de las Resoluciones N° 131-0889-2016 y 131-0264-2017 y estado a la fecha.



- Como en las siembras anteriores, los árboles plantados, corresponden a especies nativas, las cuales están especificadas y descritas en los oficios con Radicados N° CE-15182-2021 del 02 de septiembre de 2021 y CE-15400-2021 del 15 de septiembre de 2020.
- Los informes de mantenimiento presentados por la parte interesada mediante los Radicados N° CE-14061-2021 del 16 de agosto de 2021 y CE-15812-2021 del 2 de septiembre de 2021, contemplan actividades propias para el buen desarrollo y crecimiento de los árboles, como son plateos y deshierbas, podas de formación y de ramas malformadas y de algunas otras para estimular su crecimiento vertical, instalación de tutores a los que los requieran en la fase inicial después de la siembra y fertilización con tripe 15 y 10-20-20, con dosis de 30 a 40 gramos por árbol.

Resumen aclaratorio de la información relacionada con los asuntos:

Dado que, para el desarrollo del proyecto CANTO se expidieron dos (2) resoluciones a la Sociedad DESARROLLOS DE ORIENTE S.A.S. (131-0889-2016 y 131-0264-2017), y dos (2) resoluciones al Municipio de Rionegro (131-0331-2018 y 131-0151-2019), cuyo responsable del cumplimiento de las obligaciones fue la misma Sociedad; los asuntos fueron relacionados en diferentes oportunidades, por lo que, para dar una mirada global al asunto, es posible hacer la siguiente relación:

Resolución	No. Árboles autorizados	No. Árboles a compensar	Equivalencia BanCO ₂ (\$)
131-0889-2016	273	948	10.835.640
131-0264-2017	431	1439	16.447.770
131-0331-2018	13	39	608.205
131-0151-2019	34	105	1.698.555
TOTAL	751	2531	29.590.170

Se entiende entonces que fueron aprovechados en total 751 individuos arbóreos, y, la compensación debía realizarse por un total de 2531 árboles nativos.

Hasta la fecha, la Sociedad DESARROLLOS DE ORIENTE S.A.S., ha presentado siete (7) siembras parciales, describiendo las especies que fueron establecidas y el total de árboles, así:

Radicado	No. de siembra	No. árboles sembrados
131-2938-2020	1	250
131-5598-2020	2	160
131-6659-2020	3	196
CE-14011-2021	4	385
CE-14011-2021	5	124
CE-15400-2021	6	87
CE-15400-2021	7	41
TOTAL	7	1243

Hasta la fecha, la Sociedad DESARROLLOS DE ORIENTE S.A.S., ha realizado la siembra de 1243 árboles de los 2531 que se debían compensar, es decir, hace falta compensar 1288 árboles por medio de siembra, o su

equivalencia a través del esquema de pago por servicios ambientales BanCO₂, por un valor de \$14.721.840 (calculado en este caso, según el informe IT-06257-2021, con base en un valor por árbol de \$11.430, vigente en el año 2016).

Esta información coincide con el reporte presentado por la Sociedad bajo los radicados CE-15772 del 13 de septiembre de 2021 y CE-16115 del 17 de septiembre de 2021.

Asimismo, durante los últimos dos (2) años, la Sociedad ha presentado cinco (5) informes de mantenimiento de las siembras, aportando la descripción de las actividades realizadas y registro fotográfico del estado de los árboles, lo que ha permitido identificar que se ha velado por la conservación de los individuos, garantizando su supervivencia.

26. CONCLUSIONES:

Para el desarrollo del proyecto CANTO, se expidieron un total de cuatro (4) resoluciones, dos (2) a título de la Sociedad DESARROLLOS DE ORIENTE S.A.S. (131-0889-2016 y 131-0264-2017), y dos (2) a título del Municipio de Rionegro (131-0331-2018 y 131-0151-2019).

Las obligaciones de establecidas en las resoluciones 131-0331-2018 y 131-0151-2019, fueron declaradas cumplidas por medio de la resolución RE-05159 del 4 de agosto de 2021.

En total, la Sociedad DESARROLLOS DE ORIENTE S.A.S., realizó el aprovechamiento de 751 árboles, por tanto, debía realizar la compensación mediante la siembra de 2531 árboles nativos o su equivalencia a través del esquema de pago por servicios ambientales.

La Sociedad reportó siete (7) siembras por un total de 1243 árboles nativos, que fueron establecidos en los predios donde se realizaron los aprovechamientos y en la zona de influencia de la obra. Asimismo, se han presentado cinco (5) informes de mantenimiento, permitiendo concluir que se ha velado por la conservación de los individuos, garantizando su supervivencia.

La Sociedad DESARROLLOS DE ORIENTE S.A.S., tiene pendiente realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 1288 árboles nativos, o su equivalencia a través del esquema de pago por servicios ambientales BanCO₂, por un valor de \$14.721.840.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

(...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06961 del 05 de noviembre de 2021**, esta Corporación procederá a requerir a la sociedad **DESARROLLOS DE ORIENTE S.A.S**, con NIT 900883185-7, a través de su representante legal la señora **OLGA LUCIA TORO OCAMPO** identificada con cédula de ciudadanía número 42.886.721, (o quien haga sus veces al momento), para que realice la respectiva compensación faltante, de acuerdo a las obligaciones establecidas en las Resoluciones 131-0889-2016 y 131-0264-2017

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **DESARROLLOS DE ORIENTE S.A.S**, con NIT 900883185-7, a través de su representante legal la señora **OLGA LUCIA TORO OCAMPO** identificada con cédula de ciudadanía número 42.886.721, (o quien haga sus veces al momento), para que en el término de **tres (3) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, realicen la compensación faltante, de acuerdo a las obligaciones establecidas en las Resoluciones 131-0889-2016 y 131-0264-2017, e informe a la Corporación, para su respectiva verificación, teniendo en cuenta las siguientes dos opciones brindadas:

I) Realizar la siembra de 1288 árboles nativos o de importancia ecológica, en un predio de su propiedad o en el área de influencia del proyecto, cuya altura mínima sea de 30 cm, y, garantizar su supervivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años

II) Orientar el valor económico de la compensación por un valor de \$14.721.840, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO₂; el valor descrito equivale a sembrar 1288 árboles nativos y su mantenimiento durante 5 años, teniendo en cuenta un valor por árbol de \$11.430, vigente en el año 2016 (Resolución 112-2052-2016). Para realizar la compensación podrá dirigirse a la página web de Cornare www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO₂, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/>.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER los informes de siembra presentados por la Sociedad **DESARROLLOS DE ORIENTE S.A.S**, con NIT 900883185-7, a través de su representante legal la señora **OLGA LUCIA TORO OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.886.721, (o quien haga sus veces al momento), mediante los radicados 131-2938-2020, 131-5598-2020, 131-6659-2020, CE-14011-2021 y CE-15400-2021, ya que se realizó la correcta siembra de 1243 árboles nativos

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER los informes de mantenimiento presentados por la Sociedad **DESARROLLOS DE ORIENTE S.A.S**, a través de su representante legal la señora **OLGA LUCIA TORO OCAMPO**, (o quien haga sus veces al momento), mediante los radicados 131-7874-2020, CE-00022-2021, CE-05611-2021, CE-14061-2021 y CE-15182-2021, toda vez que se ha adelantado actividades y labores de mantenimiento que han garantizado la conservación y supervivencia de los árboles.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la Sociedad **DESARROLLOS DE ORIENTE S.A.S**, a través de su representante legal la señora **OLGA LUCIA TORO OCAMPO**, (o quien haga sus veces al momento), que



podrá presentar informes unificados del mantenimiento de los árboles sembrados en compensación, de forma anual hasta que estos cumplan con los cinco (5) años de su establecimiento.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **OLGA LUCIA TORO OCAMPO**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR que contra el presente instrumento no procede recurso alguno de acuerdo al artículo 75 de la ley 1437 de 2011

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 05.615.06.25340

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: Alejandra Echeverri

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Fecha: 08-11-2021



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@cornare



comare



Cornare